Ley Nº 122, sobre el cultivo de la soya.— G. O. Nº 5825, del 16 de Noviembre de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 122.

Art. 1º— La producción, venta o exportación de soya producida en el país, se declara libre de todo impuesto o arbitrio, nacional o municipal o del Distrito de Santo Domingo por un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente ley.

Art. 2.— Para el cultivo de la soya, se permitirá la siembra únicamente de los tres tipos modelos de semillas o habas, seleccionadas de acuerdo con los estudios técnicos realizados por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Art. 3.— La soya producida en el país que no corresponda a los tres tipos seleccionados por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, será confiscada y destruída, y sus cultivadores estarán sujetos a multa de cincuenta a quinientos pesos.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Rafael F. Bonnelly,

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 123, que declara el día 7 de diciembre de cada año y mientras dure la guerra, como Día de Reafirmación de Solidaridad de la República Dominicana con los Estados Unidos de Norte América.— G. O. Nº 5825, del 16 de Noviembre de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 123.

CONSIDERANDO: que el día 7 del próximo mes de Diciembre se cumplirá el primer año de la agresión del Imperio Japonés a los Estados Unidos de Norte América, con el alevoso ataque a Pearl Harbor, y que con este motivo el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Presidente de la República, ha dirigido un Mensaje a las Cámaras, invitándolas "a adoptar una Resolución en virtud de la cual el 7 de Diciembre de cada año, por mientras dure la guerra en que estamos empeñados, sea consagrado como día de reafirmación de solidaridad de la República Dominicana con los Estados Unidos de Norte América, y se disponga que, por la parte que les concierne, ambas Cámaras reunidas en sesión conjunta y solemne ratifiquen ese día la fé del pueblo dominicano en la victoria final de las Naciones Unidas";

CONSIDERANDO: que el elevado espíritu que inspira este notable Mensaje es el mismo con que el Honorable Presidente Trujillo ha encaminado la política exterior dominicana, sin perder su natural sentido de universalización de los principios,